

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15118

MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 357-2019-PCM.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **2**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0341-2019-MINAGRI.- Designan Directora General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural **3**

R.J. N° 214-2019-ANA.- Designan Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 356-2019-MINCETUR.- Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración **3**

CULTURA

R.M. N° 422-2019-MC.- Designan Directora de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural **4**

R.M. N° 423-2019-MC.- Autorizan viaje de Viceministra de Interculturalidad a Colombia, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.M. N° 1390-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 1391-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios **6**

EDUCACION

R.M. N° 502-2019-MINEDU.- Amplían plazo al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de formular la Propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva **7**

INTERIOR

R.M. N° 1564-2019-IN.- Designan Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **7**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0710/RE-2019.- Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Chile, en comisión de servicios **8**

SALUD

R.M. N° 956-2019/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **8**

R.M. N° 957-2019/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 958-2019/MINSA.- Designan Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud **10**

R.M. N° 963-2019/MINSA.- Disponen la publicación en el portal institucional de proyecto de Reglamento de la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, y su Decreto Supremo aprobatorio **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 916-2019-MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes **11**

R.M. N° 917-2019-MTC/01.03.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Título II "Lineamientos para el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales", a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **12**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y

FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 077-2019-OEFA/PCD.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **13**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 087-2019-INGEMMET/PE.- Disponen la publicación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2019 **15**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 133-2019-SUNEDU/CD.- Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Sise S.A.C. para ofrecer servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **15**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Fe de Erratas Res. N° 304-2019-SUNAFIL **20**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 400-2019-CE-PJ.- Disponen que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco efectúe acciones administrativas y dictan diversas disposiciones **20**

Res. Adm. N° 401-2019-CE-PJ.- Disponen que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque efectúe acciones administrativas y dictan diversas disposiciones **21**

Res. Adm. N° 403-2019-CE-PJ.- Precisan que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es el órgano jurisdiccional competente para resolver apelaciones formuladas en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 26636 **22**

Res. Adm. N° 404-2019-CE-PJ.- Amplían competencia de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno y dictan diversas disposiciones **23**

Res. Adm. N° 407-2019-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna **24**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 484-2019-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión de diversos expedientes en estado de trámite hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio y dictan otras disposiciones **24**

Res. Adm. N° 485-2019-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Tercera, Séptima y Novena Salas Laborales, designan y disponen la permanencia de magistrados en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 357-2019-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**ORGANISMOS
AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 05596-R-19.- Ratifican resolución que autorizó viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Director de Escuela Profesional de Administración de Turismo de la UNMSM a la República Dominicana, en comisión de servicios **26**

Res. N° 187-2019-UNAAA-CO.- Corrigen error material de la Res. N° 0173-2019-UNAAA-CO **27**

Res. N° 366-2019-UNF/CO.- Autorizan viaje de Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera a Brasil, en comisión de servicios **27**

Res. N° 299-2019-P-CO-UNAJ.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca a Chile, en comisión de servicios **29**

Res. N° 0906-2019-UNAM.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a México, en comisión de servicios **30**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0151-2019-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del Concejo Distrital de Ocobamba para el periodo 2019 - 2022 **31**

Res. N° 0153-2019-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto **32**

Res. N° 0160-2019-JNE.- Establecen la competencia del Jurado Electoral Especial de Trujillo para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo **34**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2795-2019-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **35**

Res. N° 2796-2019-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima **35**

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Paola Bustamante Suárez, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1816848-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0341-2019-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 145-2017-MINAGRI, de fecha 19 de abril de 2017, se precisa los alcances del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0118-2017-MINAGRI, en el sentido que la acción de administración de personal dispuesta por el Titular de la Entidad, es la designación del señor Ronald Elwar Salazar Chávez en el cargo de Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la cual resulta pertinente aceptar;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Agricultura y Riego, en el cual figura el de Director/a General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ronald Elwar Salazar Chávez en el cargo de Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora HELEN ELIUTH FIGUEROA VILLARREAL en el cargo de Directora General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1816532-1

Designan Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 214-2019-ANA

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 124-2019-ANA, se designó al señor Freddy Antonio Dextre Napán

en el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor FREDDY ANTONIO DEXTRE NAPÁN en el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora TERESA VERONICA ROJAS NARVAEZ, en el cargo de Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al señor Freddy Antonio Dextre Napán, a la señora Teresa Verónica Rojas Narvaez, y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1816733-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2019-MINCETUR

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se considera conveniente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 437-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP y el Memorandum N° 2071-MINCETUR/SG/OGA;

De conformidad con la Ley N° 27594 –Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita GIANINA GISELLA SALAMANCA HUIZA en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1816488-1

CULTURA

Designan Directora de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 422-2019-MC

Lima, 11 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, Nº 150-2019-MC y Nº 270-2019-MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Miranda Sotomayor en el cargo de Directora de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1816546-1

Autorizan viaje de Viceministra de Interculturalidad a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 423-2019-MC

Lima, 11 de octubre de 2019

VISTOS: el OF. RE (DAC) Nº 2-22-I/422 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Informe Nº D000186-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el OF. RE (DAC) Nº 2-22-I/422, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la invitación de las Ministras de Cultura de Andorra y de Colombia al Ministerio de Cultura para participar en la XX Conferencia de Ministras y Ministros de Cultura, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 17 y 18 de octubre de 2019;

Que, conforme a lo señalado en el precitado documento, la Conferencia busca profundizar el diálogo y generar consensos en torno al aporte de la cultura para el cumplimiento de la Agenda 2030, resaltando el rol de la cooperación cultural iberoamericana en la promoción de la diversidad cultural, las industrias culturales y creativas, y el patrimonio cultural; además, las temáticas que se abordarán en la presente edición serán la diversidad cultural con enfoque local como factor de inclusión, la innovación para la competitividad y desarrollo de la cultura, integración regional como eje de desarrollo local, y la información e indicadores para generar conocimiento;

Que, a través del Informe Nº D000186-2019-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura señala que durante el desarrollo de la conferencia se continuará impulsando la reflexión en torno a los aportes de cultura y la economía creativa a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los desafíos actuales del sector cultural a nivel iberoamericano; por lo que, resulta importante continuar abordando el papel, los avances y los desafíos que los países del espacio iberoamericano tienen de cara a la vinculación de las industrias culturales y creativas en el desarrollo sostenible para establecer compromisos concretos y alcanzables a través de la formulación e implementación de políticas públicas que vayan en dicha dirección;

Que, con Informe Nº D000077-2019-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Viceministra de Interculturalidad;

Que, atendiendo a la temática y a los objetivos del mencionado evento resulta de importancia e interés nacional la participación de la señora Angela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad en el mismo; cuyos gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Gobierno de Colombia, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, en tanto dure la ausencia de la señora Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 19 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA): US\$ 714.03
TOTAL: US\$ 714.03

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la mencionada funcionaria deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar el Despacho Viceministerial de Interculturalidad a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a partir del 16 de octubre de 2019 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
 Ministro de Cultura

1816574-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1390-2019 DE/MGP

Lima, 11 de octubre de 2019

Visto, el Oficio N° 4927/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de marzo del 2019, el Jefe de Operaciones Navales de la Armada de Corea ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de un (1) Oficial, participe en la Décimo Primera Exhibición Internacional Marítima de Industria de Defensa (MADEX 2019), a realizarse en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Busan (BEXCO), ubicado en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, del 22 al 25 de octubre del 2019;

Que, con Carta V.300-3039 de fecha 17 de junio del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Agregado de Defensa a la Embajada de Corea en Perú, por la invitación cursada

indicando que ha sido aceptada; asimismo, manifiesta que el Comandante General de la Marina ha propuesto al Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos, Director de Alistamiento Naval, para que participe en el citado evento en su representación;

Que, por Oficio N° 2120/56 de fecha 6 de setiembre del 2019, el Director de Alistamiento Naval ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos; recomendando, en adición, la participación del Capitán de Corbeta Jorge Hernando CELIZ Rocha, Oficial calificado en Guerra de Superficie y con conocimiento del idioma coreano, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá incrementar los conocimientos acerca de los avances tecnológicos, equipamiento y servicios que se ofrecerán en el evento, para su posterior análisis e implementación en las Unidades y Dependencias de la Marina de Guerra del Perú y mejorar las capacidades para la seguridad y defensa nacional;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 4 de la carta mencionada en el primer considerando, los gastos por concepto pasajes aéreos, hospedaje y transporte interno, serán proporcionados por la Armada de Corea; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con el Documento N° 211-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gastos por concepto de viáticos, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos, CIP. 00885605, DNI. 10004380 y del Capitán de Corbeta Jorge Hernando CELIZ Rocha, CIP. 00012002, DNI. 43310770, para que participen en la Décimo Primera Exhibición Internacional Marítima de Industria de Defensa (MADEX 2019), a realizarse en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Busan (BEXCO), en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, del 22 al 25 de octubre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 19 y su retorno el 26 de octubre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
 US\$. 500.00 x 2 personas x 4 días x 40% US\$. 1,600.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 1,600.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
 Ministro de Defensa

1816545-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1391-2019 DE/MGP

Lima, 11 de octubre de 2019

Visto, el Oficio N° 4982/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio I.1000-023 de fecha 12 de febrero del 2019, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile ha remitido al Comandante General de la Marina, la Carta C.J.A. Ord. N° 3600/221 del Comandante en Jefe de la Armada de Chile, de fecha 29 de enero del 2019, mediante la cual cursa invitación, para que un (1) Oficial preferentemente del grado de Capitán de Corbeta o Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso Internacional de Operaciones en Aguas Polares, a realizarse en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), ubicado en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 21 al 30 de octubre del 2019;

Que, asimismo, con Oficio I.1000-026 de fecha 14 de febrero del 2019, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile remite al Comandante General de la Marina, el Anexo de la carta mencionada en el considerando precedente, mediante el cual detalla la información general sobre el desarrollo del referido curso;

Que, por Oficio N° 1320/52 de fecha 17 de setiembre del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Hugo Andrés TORRES Santa María, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá adquirir conocimientos y transmisión de experiencias particulares a los marinos que desarrollan actividades profesionales en la Antártida, sobre aspectos del medio ambiente antártico que afectan principalmente a la navegación, a la seguridad náutica y a la protección del medio ambiente marino;

Que, de acuerdo con el Documento N° 214-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje;

por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Hugo Andrés TORRES Santa María, CIP. 01005248, DNI. 43313764, para que participe en el Curso Internacional de Operaciones en Aguas Polares, a realizarse en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 21 al 30 de octubre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 31 de octubre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile) - Lima
 US\$. 1,085.68 US\$. 1,085.68

Pasajes Terrestres: Santiago - Valparaíso (República de Chile) - Santiago
 US\$. 160.00 US\$. 160.00

Viáticos:
 US\$. 370.00 x 10 días US\$. 3,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,945.68

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
 Ministro de Defensa

1816545-2

EDUCACION

Amplían plazo al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de formular la Propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 502-2019-MINEDU**

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente Nº DIGESU2019-INT-0208384, el Oficio Nº 1132-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe Nº 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU/ST del GT RM271-2019-MINEDU, de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que es el Ministerio de Educación el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 271-2019-MINEDU, se conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objetivo de formular una propuesta de Política de Educación Superior y Técnica Productiva, designándose a la Dirección General de Educación Superior Universitaria como Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo; y, señalando en el artículo 9, que el Grupo de Trabajo tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de su instalación, para la presentación del Informe Final que contenga la propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, ante el Despacho Ministerial, con lo cual culmina su vigencia;

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, la Presidenta del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, convocó a los miembros que lo integran a una sesión de carácter extraordinario a fin de aprobar el pedido de ampliación de plazo de vigencia del Grupo de Trabajo por un periodo adicional de ciento veinte (120) días calendario a los otorgados mediante el artículo 9 de la Resolución Ministerial Nº 271-2019-MINEDU y encarga a su Secretaría Técnica la elaboración del informe y demás acciones correspondientes para su trámite;

Que, con Informe Nº 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU/ST del GT RM271-2019-MINEDU, emitido por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, manifiesta que el Grupo de Trabajo se encuentra elaborando el Entregable 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva denominado: Definición del Problema Público, de acuerdo al procedimiento establecido por CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2018-PCM, "Guía de Políticas Nacionales", que consiste en cuatro etapas para la aprobación de las Políticas nacionales; aún queda pendiente elaborar y definir los siguientes entregables relacionados a determinar la situación futura deseada y alternativas de solución del Entregable 2, así como los lineamientos y objetivos estratégicos del Entregable 3 y la identificación de los servicios y estándares de cumplimiento, y políticas relacionadas del Entregable 4. En ese sentido, recomienda ampliar el plazo del Grupo de

Trabajo, con el fin de poder continuar con la elaboración de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva de manera articulada;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Dirección General de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por ciento veinte (20) días calendario adicionales al plazo señalado en el artículo 9 de la Resolución Ministerial Nº 271-2019-MINEDU, al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de formular la Propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva. El referido plazo empezará a computarse a partir del 16 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de formular la propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1816845-1

INTERIOR

Designan Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1564-2019-IN**

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Victoria Alva Espinoza en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1816688-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0710/RE-2019

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la LI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, en la que se revisarán los avances del mecanismo de integración en cumplimiento de los mandatos emanados de la Declaración de Lima, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 18 de octubre de 2019;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo; por lo que resulta conveniente para los intereses de la República del Perú la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores en la referida reunión;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 18 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	640.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1815927-1

SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 956-2019/MINSA

Lima, 14 de octubre del 2019

Visto, el expediente N° 19-106007-001, que contiene el Oficio N° 3912-2019-DG-DIRIS L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 894-2018-DG-DIRIS-LS/DG, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0081) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1265-2018/MINSA, de fecha 5 de diciembre de 2018, se designó, entre otros, a la médico cirujano Marissa Pamela Muñoz Ayala, en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, comunica la renuncia de la profesional citada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la médico cirujano Silvia Pilar Suárez Guimarey;

Que, a través del Informe N° 1111-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, indicando que corresponde designar a la profesional propuesta, aceptando, con eficacia al 14 de setiembre de 2019, la renuncia antes mencionada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2019, la renuncia de la médico cirujano Marissa Pamela Muñoz Ayala, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 1265-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Silvia Pilar Suárez Guimarey, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP – P N° 0081), Nivel F-3, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1816804-1

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 957-2019/MINSA

Lima, 14 de octubre del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-090765-001 y 19-090765-003 que contienen la Nota Informativa N° 745-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento

Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de vistos, la empresa BLAU FARMACEUTICA PERU S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BLAU FARMACEUTICA S.A. ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 334-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa BLAU FARMACEUTICA PERU S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 2943-2019, de fecha 31 de julio de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019;

Que, con Memorando N° 2098-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán la químico farmacéutico Carmen Rosa Quinte Rojas y el químico farmacéutico Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006666, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 341-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa BLAU FARMACEUTICA PERU S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la químico farmacéutico Carmen Rosa Quinte Rojas y del químico farmacéutico Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa BLAU FARMACEUTICA PERU S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,022.83 incluido TUAU)	:	US\$	2,045.66
• Viáticos por 09 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	:	US\$	5,400.00
		TOTAL :	US\$ 7,445.66

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1816804-2

Designan Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 958-2019/MINSA

Lima, 14 de octubre del 2019

Visto, el expediente N° 19-114440-001, que contiene el Oficio N° 1495-2019-MINSA-PRONIS/CG, emitido por el Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSI DERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP – P N° 0026) de la Unidad de Administración y Finanzas del citado Programa, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2019/MINSA de fecha 19 de julio de 2019, se designó al abogado Víctor Enrique Chávez Ferrer Derteano como Jefe de Unidad de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 0026) del PRONIS;

Que, con el documento de Visto, el Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud propone designar al economista Javier Erasmo Carmelo Ramos en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 0026), en reemplazo del abogado Víctor Enrique Chávez Ferrer Derteano;

Que, a través del Informe N° 1161-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable a lo solicitado por el Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Programa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Víctor Enrique Chávez Ferrer Derteano, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 656-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Javier Erasmo Carmelo Ramos, en el cargo de Jefe de Unidad (CAP – P N° 0026) de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1816804-3

Disponen la publicación en el portal institucional de proyecto de Reglamento de la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, y su Decreto Supremo aprobatorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 963-2019/MINSA

Lima, 14 de octubre del 2019



Visto, el Expediente N° 19-095745-001 que contiene el informe N° 353-2019-DSAME/DGIESP/MINSA de la Dirección Ejecutiva de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019 se publicó la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, la misma que tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, la SEXTA Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Salud, se reglamentará la Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 547-2019-MINSA de fecha 18 de junio de 2019, se conformó la Comisión sectorial encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental;

Que, la propuesta presentada por dicho colegiado ha sido objeto de evaluación por los órganos técnicos del Ministerio de Salud y de la Dirección Ejecutiva de Salud Mental, la cual a través del informe del visto presentó el proyecto de Reglamento, recomendando su pre publicación para recibir aportes de parte de los interesados por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento antes mencionado, en el portal

electrónico del Ministerio de Salud, a fin de recibir los aportes de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N° 673-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, y su Decreto Supremo aprobatorio, en la sección denominada "informes y publicaciones" del Portal Institucional del Ministerio de Salud, durante el plazo de treinta (30) días calendario a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1816846-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 916-2019-MTC/01

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el inciso viii del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879 establecen que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 de la citada

ley se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; siendo que, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, disponen que, la entidad pública que transfiera es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; y, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Memorándum N° 2304-2019-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del Convenio N° 001-2014-VIVIENDA y su Adenda N° 001, adjunta el Informe N° 4973-2019-MTC/20.4 de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la realización de tasaciones de tres mil seiscientos cuarenta y dos (3,642) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

Que, con Memorando N° 1968-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 453-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de resolución ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para los fines señalados por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de tres mil seiscientos cuarenta y dos (3,642) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5000276: Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión de la información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunica mensualmente al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por dicha unidad ejecutora, en el marco del convenio y adenda suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1816451-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Título II “Lineamientos para el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales”, a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 917-2019-MTC/01.03

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0839-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (Ley de Telecomunicaciones), establecen que el Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica, reconociendo a la convergencia como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y la integración de las diferentes regiones del país; y se declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia, correspondiendo al Estado su fomento, administración y control;

Que, el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 8 del citado artículo, es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de telecomunicaciones, incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establecen que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora del desarrollo de tecnologías de punta y promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación como soporte de la Sociedad Global de la Información, adoptando las medidas necesarias para su crecimiento, expansión y democratización de su uso;



Que, en virtud de lo señalado en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se considera que frente a la globalización y la convergencia, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Estado debe promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet, en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios; asimismo el artículo 16 de la referida norma, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0839-2019-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Título II "Lineamientos para el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales", a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; proponiendo los lineamientos que permitan responder al dinamismo del sector comunicaciones e impulsar un mayor acceso, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales, con la finalidad de enfrentar el proceso de cambio en que actualmente nos encontramos, hacia una sociedad más digitalizada, para el desarrollo económico y social del país y la gestión y conservación del medio ambiente;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el

portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por treinta (30) días calendario, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Título II "Lineamientos para el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales", a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (portal.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección mcorreap@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1816465-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2019-OEFA/PCD

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 038-2019-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 192-2019-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00364-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 142-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica el Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que, asimismo el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo en el cual está incluido el Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA";

Que, con Oficio Circular N° 003-2019-CG/SOA recibido el 05 de junio de 2019, la Contraloría General de la República informa los resultados del Concurso Público de Méritos N° 001-2019-CG, mediante el cual se designa a la sociedad de auditoría Panéz Chacaliza y Asoc. SCRL para efectuar la auditoría financiera al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional" Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA, ejercicios 08/02/2017-31/12/2018, 2019, 2020, 2021, 01/01/2011-01/10/2022;

Que, a través de la comunicación electrónica del 24 de julio de 2019, la Contraloría General de la República solicita al OEFA, efectuar una transferencia financiera a su favor por la suma total de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles), a fin de financiar la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de revisar las labores de control posterior externo al OEFA, para auditoría correspondiente al ejercicio 2019;

Que, mediante Informe N° 192-2019-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios por un monto ascendente a S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles) en la específica de gasto "2.4.13.11 Transferencias a otras Entidades del Gobierno Nacional, Destinados a Financiar Gastos Corrientes", en ese contexto la OPP señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de una Sociedad de

Auditoría, en el marco del Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA", correspondiente al ejercicio 2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27785, Ley Orgánica el Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por la suma total de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000003. Gestión Administrativa
Finalidad	: 0000888. Gestión Administrativa
Secuencia Funcional	: 0132
Fuente de Financiamiento	: RDR
Específica de Gasto	: 2.4.13.11 Transferencias
PIM	: 104,736

Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos.

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

1816746-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 087-2019-INGEMMET/PE

Lima, 11 de octubre de 2019

VISTO, el Informe N° 038-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1816439-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Sise S.A.C. para ofrecer servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 133-2019-SUNEDU/CD

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 036636-2017-SUNEDU-TD, presentada el 16 de octubre de 2017 por la Universidad Privada Sise S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 679-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva".

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 13961871 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental. Asimismo, se derogó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 408-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional para brindar las carreras profesionales de “Gestión de Negocios”⁴, “Administración de Negocios Internacionales”, “Contabilidad y Finanzas”, “Administración de Redes y Seguridad Informática”, y “Marketing y Publicidad”.

El 16 de octubre de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 036636-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión con un total de mil doscientos nueve (1209) folios para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento⁵.

El 5 de enero de 2018, la Universidad presentó información y documentación con un total de mil trescientos ochenta y cinco (1385) folios⁶, con la finalidad de actualizar la SLI.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic requirió a través del Oficio N° 043-

2018/SUNEDU-02-12 del 17 de enero de 2018, que la Universidad presente información para la subsanación de las observaciones formuladas en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 2 de febrero de 2018⁷, la Universidad presentó treinta y siete (37) folios de información, indicando que mediante esta levantaba las observaciones contenidas en el Oficio N° 043-2018/SUNEDU-02-12. Asimismo, señaló que la documentación presentada el 5 de enero de 2018 corresponde a la información completa y actualizada que debe ser considerada en la evaluación del procedimiento de licenciamiento institucional.

El 13 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 105-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento. Esto con la finalidad de evaluar la información presentada por parte de la Universidad, con posterioridad a la presentación de la SLI.

Mediante Oficio N° 683-2018/SUNEDU/02-12 del 26 de septiembre de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 168-2018-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de treinta y tres (33) de los treinta y ocho (38) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El 25 de octubre de 2018⁸, mediante Oficio N° 004-2018/USISE-GG, la Universidad solicitó se le otorgue un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la entrega del PDA. Mediante el Oficio N° 743-2018/SUNEDU-02-12 del 26 de octubre de 2018, la Dilic le concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del requerimiento original.

El 8 de noviembre de 2018⁹, la Universidad presentó su propuesta de PDA, en sesenta y cuatro (64) folios; y, el 20 de marzo de 2019¹⁰ la Universidad presentó el Informe de cumplimiento del PDA, en mil seiscientos once (1611) folios. Asimismo, la Universidad informó de la necesidad de retirar el local SL02, ubicado en la Av. Arequipa 934, distrito, provincia y departamento de Lima y reemplazarlo por el local ubicado en el Sub Lote 6-1 Urb. Fundo Azcarrunz, piso 5, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).

Mediante Resolución de Trámite N° 7 del 12 de agosto de 2019¹¹, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 19, 20 y 21 de agosto de 2019, en los cuatro (4) locales de la Universidad ubicados en (i) SL01 (sede), Av. Nicolás Ayllón N° 7208 Lote 108-D 109-A, Urb. Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate; (ii) SL02, Sub. Lote 6-1 Urb. Fundo Azcarrunz, Piso 5, distrito de San Juan de Lurigancho; (iii) SL03, Av. Arequipa 1290 esquina con Teodoro Cárdenas 171, Piso 4, distrito de Lima; y, (iv) SL04,

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ Mediante Resolución N° 375-2014-CONAFU del 2 de julio de 2014, el extinto Conafu aprobó el cambio de denominación del programa “Gestión de Negocios” por el de “Administración de Empresas”.

⁵ A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁶ Con RTD N° 000642-2018-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 005164-2018-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 045920-2018-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 047661-2018-SUNEDU-TD.

¹⁰ Con RTD N° 012836-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ Dicha resolución fue notificada a la Universidad, mediante el Oficio N° 303-2019-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2019.

Sub. Lote 20A con frente a la Av. Industrial, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia¹², todos en la provincia y departamento de Lima. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles. Cabe indicar que, durante el desarrollo de la DAP, la Universidad no entregó la información solicitada¹³.

El 22 de agosto de 2019¹⁴, la Universidad presentó cuatro mil veintiún (4021) folios, correspondientes a una parte de la información que fue solicitada¹⁵ durante la DAP.

El 26 de agosto de 2019¹⁶, la Universidad presentó un total de once mil ochenta y tres (11 083) folios de información complementaria en atención a los requerimientos efectuados durante la DAP.

El 6 de septiembre de 2019¹⁷, la Universidad presentó información complementaria, y pone en conocimiento que el 23 de agosto de 2019 la Junta General de Accionistas de la Universidad ha aprobado un aporte de capital por parte de su accionista principal (sociedad conyugal Dextre- Peralta), a través de la capitalización de créditos.

El 13 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 371-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que, en un plazo de tres (3) días hábiles, presente la información que no fue entregada durante la DAP.

El 17 de septiembre de 2019¹⁸, la Universidad solicitó se le conceda un plazo mayor al otorgado en el Oficio N° 371-2019-SUNEDU-02-12. Dicha solicitud fue denegada por la Dilic, mediante Oficio N° 393-2019/SUNEDU-02-12 del 18 de septiembre de 2019, debido a que gran parte de los documentos solicitados fueron previamente requeridos durante la realización de la DAP, considerando además que el requerimiento de información tuvo una ampliación de plazo previa¹⁹. En ese sentido, el 19 de septiembre de 2019²⁰, la Universidad presentó cinco mil setecientos noventa y cinco (5795) folios de información adicional, en respuesta al requerimiento efectuado.

Por último, resulta necesario precisar que, durante el desarrollo del procedimiento de licenciamiento institucional, la Dilic sostuvo cinco (5)²¹ reuniones con el personal de la Universidad, a fin de brindar las orientaciones requeridas sobre su SLI.

III. Sobre el desistimiento del local conducente a grado académico

La Universidad presentó en su SLI un total de cuatro (4) locales. Durante el procedimiento de licenciamiento la Universidad registró inconsistencias respecto al número total de sus locales y a la ubicación en los que se presta el servicio educativo superior universitario.

El 5 de enero de 2018, la Universidad actualizó el Formato de Licenciamiento A2, en el que declaró que los cuatro (4) locales se encontraban ubicados en: (i) SL01, Av. Nicolás Ayllón N° 7208 Lote 108-D 109-A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; (ii) SL02, Av. Arequipa 934, distrito, provincia y departamento de Lima; (iii) SL03, Av. Arequipa 1290, esquina con Teodoro Cárdenas 171, Piso 4, distrito, provincia y departamento de Lima; y (iv) SL04, Av. Industrial 3728-3732, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima²².

Luego, el 20 de marzo de 2019²³, la Universidad presentó el documento denominado "Informe de Cumplimiento del Plan de Adecuación"; asimismo precisó que han considerado pertinente retirar el local SL02, ubicado en la Av. Arequipa 934 y reemplazarlo por el local ubicado en el Sub Lote 6-1 Urb. Fundo Azcarrunz, piso 5, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; para lo cual se sustenta en el artículo 200 del Texto Único Ordenado del TUO de la LPAG. Cabe precisar que, dicha solicitud fue presentada por el gerente general de la Universidad; sin embargo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 22 del Estatuto vigente, es atribución de la Junta General de Accionistas "autorizar la creación de sedes desconcentradas en el ámbito del departamento de Lima (...)".

El 26 de agosto de 2019²⁴, la Universidad actualizó la codificación de sus locales en el Formato de Licenciamiento A2, considerando un total de cinco (5) locales, dejando sin efecto el local SL02, ubicado en Av. Arequipa 934, distrito, provincia y departamento de

Lima. Por lo que, de acuerdo a la nueva codificación de los locales declarados por la Universidad, estos se encuentran ubicados en: (i) SL01, Av. Nicolás Ayllón N° 7208 Lote 108-D 109-A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate; (ii) SL02, la Universidad dejó sin efecto este local; (iii) SL03, Av. Arequipa 1290, esquina con Teodoro Cárdenas 171, Piso 4, distrito de Lima; (iv) SL04, Av. Carlos Izaguirre 199, esquina con Av. Industrial 3728-3732, piso 4, distrito de Independencia; y (v) SL05, Sub Lote 6-1 Urb. Fundo Azcarrunz, piso 5, distrito de San Juan de Lurigancho; todos en la provincia y departamento de Lima. Sin embargo, la Universidad no presentó el Acta de Junta General de Accionistas mediante el cual se autorice la creación de dicho local, conforme al numeral 4 del artículo 22 del Estatuto vigente.

IV. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 4 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella solicitada en la DAP, contienen la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Por ello, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe contiene el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, motiva la presente resolución y forma parte de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento

¹² Con RTD N° 012836-2019-SUNEDU-TD, presentado el 20 de marzo de 2019, la Universidad actualizó la ubicación de sus cuatro (4) locales. Respecto al local SL04, la Universidad señaló que en virtud al numeral 1.3 de la cláusula primera del contrato de arrendamiento, la dirección actual del inmueble objeto de arrendamiento es Sub Lote 20A con frente a la Avenida Industrial, Urbanización Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima. Cabe precisar que, dicha información corresponde a lo declarado en el Formato de Licenciamiento A2 de su Informe de PDA.

¹³ En el Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP se detalla la información requerida por la Sunedu, la misma que no fue entregada por la Universidad durante la DAP, por encontrarse incompleta y sin foliar. Asimismo, mediante el Informe N° 133-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 27 de agosto de 2019, se dejó constancia de la incorporación al expediente del Acta de inicio, Acta de fin, registro fotográfico y grabaciones de audios.

¹⁴ Con RTD N° 035936-2019-SUNEDU-TD.

¹⁵ Detallada en el Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP.

¹⁶ Con RTD N° 036290-2019-SUNEDU-TD, RTD N° 036317-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 036558-2019-SUNEDU-TD.

¹⁷ Con RTD N° 038219-2019-SUNEDU-TD.

¹⁸ Con RTD N° 039573-2019-SUNEDU-TD.

¹⁹ Notificado el 2 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 342-2019-SUNEDU-02-12.

²⁰ Con RTD N° 040130-2019-SUNEDU-TD.

²¹ Las cinco (5) reuniones se desarrollaron según el siguiente detalle: el 16 de octubre de 2017, 9 de octubre de 2018, y tres en el 2019, los días 14 y 23 de agosto, y 13 de septiembre.

²² El local SL04 se encuentra ubicado en esquina (Av. Carlos Izaguirre 199, esquina con Av. Industrial 3728-3732, piso 4, distrito de Independencia); sin embargo, en el Formato de Licenciamiento A2, la Universidad no declaró a la Av. Carlos Izaguirre 199 ni al piso 4.

²³ Con RTD N° 012836-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ Con RTD N° 036317-2019-SUNEDU-TD.

de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

V. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12, la Universidad presentó una (1) propuesta de PDA, cuya última versión corresponde al 8 de noviembre de 2018.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el Informe técnico de licenciamiento antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido.

Al respecto, del análisis del PDA se evidencia que las actividades, presupuesto, responsables y cronograma planteado por la Universidad no resultan pertinentes ni suficientes para levantar las observaciones realizadas y, con ello, garantizar el cumplimiento de las CBC. Asimismo, carece de resultados esperados cuantificables que le permitan hacer seguimiento o dar conformidad a su cumplimiento. Además, el presupuesto establecido para la ejecución del PDA no ha dimensionado el costo necesario de la adecuación, por lo que no se pudo verificar si resulta suficiente para garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad.

A su vez, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP, se concluyó con resultado desfavorable de la evaluación respecto de veinticinco (25) de cuarenta y seis (46) indicadores aplicables a la Universidad²⁵, los cuales corresponden a las CBC I, II, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo. En consecuencia, corresponde la subsecuente denegatoria de la licencia institucional de la Universidad, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²⁶.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²⁷, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese²⁸.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión N° 038-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero. DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Sise S.A.C. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Sise S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional²⁹, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución, en atención a la desaprobación del Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Sise S.A.C.; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 408-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

Tercero. DISPONER que la Universidad Privada Sise S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 2 del Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto. DISPONER que la Universidad Privada Sise S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo

²⁵ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP.

²⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD)

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad.

²⁷ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015

²⁸ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

²⁹ De acuerdo con lo declarado por la Universidad, estos se encuentran ubicados en: (i) SL01, Av. Nicolás Ayllón N° 7208 Lote 108-D 109-A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; (ii) SL02, la Universidad dejó sin efecto este local, sin contar con la aprobación de la autoridad competente, que de acuerdo al Estatuto vigente correspondería a la Junta General de Accionistas; (iii) SL03, Av. Arequipa 1290, esquina con Teodoro Cárdenas 171, Piso 4, distrito, provincia y departamento de Lima; (iv) SL04, Av. Carlos Izaguirre 199, Esquina con Av. Industrial 3728-3732, piso 4, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y (v) SL05, Sub Lote 6-1 Urb. Fundo Azcarrunz, piso 5, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los veintiuno (21) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 4, 5, 6, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 39, 40, 48, 49 y 52, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, por el período que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el período de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Privada Sise S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Sise S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sétimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁰. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Sise S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

DÉCIMO. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³⁰ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(..)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(..)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 304-2019-SUNAFIL

Mediante el Oficio N° 1027-2019-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 304-2019-SUNAFIL, publicada en la edición del día 11 de octubre de 2019.

VISTOS:

DICE:

(...) el Informe N° 065-2019-SUNAFIL-INPA, de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (...)

DEBE DECIR:

(...) el Informe N° 065-2019-SUNAFIL-INPA, de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría (...)

1816547-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco efectúe acciones administrativas y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 400-2019-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 572-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 066-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010 se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; y, asimismo aprobó la "Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano", disponiéndose su implementación en todos los Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 034-2016-CE-PJ del 10 de febrero de 2016, se modificó, a partir del 1 de marzo de 2016, la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu a toda la Provincia de Urubamba, y que realice labor

de itinerancia en apoyo a los Juzgados Mixto y Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Urubamba; desestimando la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Cusco para reubicar el Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, como 2° Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba.

Tercero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco por Oficio N° 048-2018-CED-CSJCU-PJ propone la conversión y reubicación del Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Machupicchu como Juzgado de Familia de la Provincia de Urubamba.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 2004-2019-P-CSJCU/PJ la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la conversión y reubicación del Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Machupicchu como 2° Juzgado Mixto de la Provincia de Urubamba, sustentado en la sobrecarga procesal del Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba con el propósito de tramitar los procesos judiciales con celeridad y eficiencia; dejando sin efecto la anterior solicitud de convertir al mencionado juzgado mixto como Juzgado de Familia de la referida provincia.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 066-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, al mes de julio de 2019 registró una carga procesal de 714 expedientes, de los cuales 498 correspondieron a procesos de la especialidad familia de la subespecialidad de violencia familiar bajo el amparo de la Ley N° 30364, correspondiente a su labor de itinerancia en el Distrito de Urubamba.

b) El Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, al mes de julio de 2019 registró una carga procesal de 1,553 expedientes observándose que la mayor parte se encuentra en la especialidad familia con 805; y no contando con expedientes en etapa de trámite de la especialidad penal, le correspondería la denominación de Juzgado Civil. Asimismo, cabe indicar respecto a la especialidad civil, que sólo se han resuelto 61 expedientes en el presente año, por lo que el apoyo de descarga del juzgado itinerante debiera ser con turno cerrado e incluir dicha especialidad.

c) Los Juzgados Mixtos de los Distritos de Machupicchu y Urubamba, al mes de julio de 2019 han resuelto respectivamente el 66% y 55% de su carga procesal correspondiente a los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364, lo que presenta un bajo nivel resolutivo en ese tipo de procesos, que se caracterizan por su celeridad, ya que en promedio los juzgados civiles-mixtos de otras Cortes Superiores de Justicia resuelven el 90% de su carga procesal en ese tipo de procesos.

d) En el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", se considera necesaria la permanencia del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu por ser una zona de alta confluencia de turistas que no puede ser descuidada, manteniendo los servicios de administración de justicia que brinda a la población que reside en el citado distrito, y continuando con la itinerancia al Distrito de Urubamba en apoyo al Juzgado Mixto de Urubamba, Provincia del mismo nombre, Corte Superior de Justicia de Cusco.

Sexto. Que, el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1218-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas,

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Cusco en cuanto a la conversión y reubicación del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, como 2º Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del 1 de noviembre de 2019, el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, en su labor de itinerancia hacia el Distrito de Urubamba, apoye con turno cerrado en la descarga procesal de las especialidades civil y familia; con excepción de los procesos tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364, del Juzgado Mixto del mismo distrito, de acuerdo a un cronograma que será aprobado por la Presidenta de la Corte Superior.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de noviembre de 2019, la denominación del Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Urubamba, Corte Superior de Justicia de Cusco, como Juzgado Civil Permanente del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia; manteniendo la misma competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Urubamba, Corte Superior de Justicia de Cusco, remita de manera aleatoria al Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, de la misma Provincia y Corte Superior, la cantidad de 150 expedientes en etapa de trámite de la especialidad civil y 50 expedientes en etapa de trámite correspondientes a los procesos de familia que no correspondan a la Ley N° 30364, considerando los que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni tengan vista de causa señalada al 31 de octubre de 2019.

b) Que disponga las acciones correspondientes a fin de elevar el nivel resolutivo de los procesos sobre violencia familiar tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364 en los Juzgados Mixtos de los Distritos de Machupicchu y Urubamba, Provincia de Urubamba, Corte Superior de Justicia de Cusco, los cuales no deben ser inferiores al 90% de la carga procesal de la citada materia.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1816662-1

Disponen que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque efectúe acciones administrativas y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 401-2019-CE-PJ**

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 501-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 057-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y los Oficios

Nros. 386 y 400-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, remitidos por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé en su artículo cuarto que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento."*

Segundo. Que, mediante Oficio N° 1376-2019-P-CSJLA/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita la conversión de dos juzgados de familia permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, como juzgados de trabajo permanentes subespecializados para tramitar procesos contencioso administrativos laborales y previsionales (PCALP) del mismo distrito y provincia, ello en razón a que la carga procesal de dichos juzgados de familia disminuyó al crearse el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia en toda la Provincia de Chiclayo a excepción de los Distritos de Oyotún y Nueva Arica, y en el Distrito de Lambayeque de la Provincia de Lambayeque.

Tercero. Que, por Oficio N° 448-2019-OPJ-CNPJ-PJ la Oficina de Productividad Judicial solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se sirva indicar si existe aceptación escrita por parte de los jueces titulares de los juzgados especializados de familia del Distrito de Chiclayo, para el cambio a la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 1436-2019-P-CSJLA/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió el acta de reunión de fecha 21 de junio de 2019, en la cual se señala que los señores magistrados del 2º y 4º Juzgados de Familia del Distrito y Provincia de Chiclayo, mostraron su conformidad para modificar de la especialidad familia a la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Quinto. Que, por Oficio N° 501-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 057-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Distrito de Chiclayo que cuenta con siete juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia para tramitar expedientes de la especialidad familia, sin incluir los procesos por violencia familiar de la Ley N° 30364, al mes de junio de 2019 registraron en promedio una carga procesal de 550 expedientes de los cuales 141 expedientes (26%) provienen de ingresos en el presente año, presentando un bajo nivel resolutivo al resolver en promedio 197 expedientes, que corresponde al 24% del ideal al mes de junio que debiera ser del 45%; por lo cual se proyecta que al mes de diciembre del presente año su carga promedio ascienda a 709 expedientes, cifra inferior a la carga mínima establecida en 1,066 expedientes para un juzgado de esta especialidad, lo que evidencia que se encuentran en situación de "subcarga procesal".

b) El Distrito del Chiclayo que cuenta con cinco juzgados de trabajo permanentes encargados del trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de junio de 2019 registraron en promedio una carga procesal de 1,740 expedientes de los cuales 1,368 expedientes (79%) provienen de procesos no resueltos de años anteriores (carga inicial); así como un adecuado nivel resolutivo al resolver en promedio 430 expedientes, que representa el 48% de su estándar y es superior al ideal del 45% que debiera presentar al mes de junio; proyectándose que al mes de diciembre del presente año su carga promedio ascienda a 2,183 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta subespecialidad es de 1,530 expedientes, evidenciaría una situación de "sobrecarga procesal", por lo que requerirían de otros órganos jurisdiccionales.

c) Considerando la situación de subcarga procesal en los siete juzgados de familia permanentes, que no tramitan procesos por violencia familiar de la Ley N° 30364 del Distrito y Provincia de Chiclayo, la situación de sobrecarga procesal de los cinco juzgados de trabajo permanentes de las citadas localidades, encargados del trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); así como la conformidad de los jueces titulares del 2° y 4° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo para cambiar de la especialidad familia a la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional, se considera conveniente aprobar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para convertir a los citados juzgados de familia permanentes como 10° y 11° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, con la finalidad que inicialmente tramiten con turno cerrado en la descarga procesal de 2,000 expedientes de los juzgados de trabajo que tramitan procesos laborales contenciosos administrativos laboral y previsional, existentes en dicho distrito.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1220-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2019, el 2° y 4° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 10° y 11° Juzgados de Trabajo del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); con la misma competencia funcional y territorial del 3°, 4°, 5°, 6° y 9° Juzgados de Trabajo del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 2° y 4° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo resuelvan antes del 31 de octubre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1°, 3°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Familia Permanentes de Chiclayo, la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tengan al 31 de octubre de 2019.

b) Que el 3°, 4°, 5°, 6° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, remitan de manera equitativa y aleatoria al 10° y 11° Juzgados de Trabajo Permanentes del mismo distrito y provincia, la cantidad de 200 expedientes en etapa de trámite a cada uno de los juzgados, considerando los que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2019, ni tengan vista de causa señalada al 30 de noviembre del mismo año.

c) Solicitar oportunamente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para que el 10° y 11° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, abran turno hasta que equipare la carga procesal con el 3°, 4°, 5°, 6° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General de este Poder del Estado tramite oportunamente el

cambio de especialidad de los magistrados titulares de los actuales 2° y 4° Juzgados de Familia del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1816662-2

Precisan que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es el órgano jurisdiccional competente para resolver apelaciones formuladas en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 26636

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 403-2019-CE-PJ**

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 295-2019-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 280-2019-ST-ETIINLPT-PJ, cursados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 280-2019-ST-ETIINLPT-PJ, a través del cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicita se realice una precisión respecto a qué Sala Superior de la referida Corte Superior, resulta ser competente para resolver las apelaciones formuladas en los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; toda vez que, según señala, la Sala Civil Permanente de la referida Corte Superior ha emitido una resolución disponiendo que tales apelaciones deben ser resueltas por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, porque no tiene competencia para conocer procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso medidas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en diversos Distritos Judiciales del país; precisando respecto al Distrito Judicial de Cajamarca, que la Sala Civil Permanente de dicho Distrito Judicial, en adición a sus funciones, asumiría los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, con competencia territorial provincial.

Tercero. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 128-2016-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso adicionar una Sala Civil en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, bajo la denominación de 2° Sala Civil Permanente, con igual competencia funcional y territorial que la Sala Civil Permanente precitada.

Cuarto. Que, mediante el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 109-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplió la competencia del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para conocer los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636.

Quinto. Que, por los artículos primero y tercero de la Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ, este

Órgano de Gobierno convirtió la 2º Sala Civil Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, como Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, a fin que conozca los procesos tramitados bajo la Ley N° 29497, de forma exclusiva. Asimismo, se dispuso que la Sala Civil Permanente remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal laboral pendiente correspondiente a la Ley N° 29497; y la segunda remita a la primera de las mencionadas la carga procesal pendiente referida a la Ley N° 26636.

Sexto. Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas administrativas antes descritas, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resulta ser la competente para conocer las apelaciones formuladas en los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636 (anterior Ley Procesal del Trabajo), y la Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior para conocer las apelaciones formuladas en los procesos tramitados bajo la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo); más aún si de acuerdo a la información estadística del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las citadas Salas Civil Permanente y Laboral Permanente a julio de 2019, cuentan con una carga procesal de 400 y 890 expedientes, respectivamente.

Sétimo. Que, en mérito a lo informado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta pertinente la emisión de la resolución, que precise el órgano jurisdiccional superior competente para conocer las apelaciones formuladas en los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636, en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1234-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la Sala Civil Permanente es el órgano jurisdiccional competente para resolver las apelaciones formuladas en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1816662-3

Amplian competencia de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 404-2019-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 615-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 287-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, cursados por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 278-2019-CE-PJ, del 3 de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso la entrada en vigor de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Puno; y en su artículo décimo estableció transitoriamente, hasta el 25 de julio de 2019, que el Presidente de la referida Corte Superior dispondrá la remisión de la carga procesal en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia la Sala Laboral, el Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte, el Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur y el Juzgado de Trabajo - Zona Norte de la mencionada Corte Superior; especialmente, aquellos expedientes que estando en la etapa de trámite no se haya actuado pruebas en audiencia o aquellos que no se encuentren expeditos para resolver en primera o segunda instancia. Asimismo, dichos juzgados devolverán la carga liquidadora a los juzgados de origen, el 30 de setiembre de 2019, previo informe de factibilidad por parte de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 287-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo, por el cual hace de conocimiento el Oficio N° 001167-2019-P-CSJPU-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, que contiene el análisis de la carga de liquidación de la Ley N° 26636 en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo de dicha Corte Superior; solicitando ampliar el periodo de liquidación de expedientes redistribuidos hacia dichos órganos jurisdiccionales.

Tercero. Que, el referido informe técnico, concluye en lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur, Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte y el Juzgado de Trabajo - Zona Norte, de la Corte Superior de Justicia de Puno, han presentado un ingreso estimado en el mes de setiembre inferior a su capacidad resolutive respecto a los estándares aprobados para los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos de la Ley N° 29497, conforme lo establecido por Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, por lo que podrían atender carga adicional; en mérito a ello, resulta factible que dichas dependencias continúen con la liquidación de la Ley N° 26636, de acuerdo con el cronograma de liquidación propuesto por la citada Corte Superior; y

b) El Juzgado de Trabajo - Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, ha presentado un ingreso estimado en el mes de setiembre, superior a su capacidad resolutive conforme a los estándares aprobados para los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos de la Ley N° 29497, según lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, por lo que no podría atender carga adicional; en mérito a ello, se considera pertinente que se amplíe la competencia de dicha dependencia para que continúe con la liquidación de la Ley N° 26636, solo por un mes adicional.

Cuarto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1237-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019

- Juzgado de Trabajo - Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que continúe la liquidación de los procesos bajo la Ley N° 26636.

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

- Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur y Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte, Corte Superior de Justicia de Puno, a fin de que continúen la liquidación de los procesos bajo la Ley N° 26636.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

- Juzgado de Trabajo - Zona Norte, Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que continúe la liquidación de los procesos bajo la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, una vez culmine la liquidación de la Ley N° 26636 de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo mencionados, devuelva su carga procesal liquidadora que no se encuentre expedita para resolver, hacia los juzgados de origen.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1816662-4

Prorrogan plazo de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 407-2019-CE-PJ**

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 391-2019-CE-

PJ de fecha 25 de setiembre de 2019, dejó sin efecto la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tocache, establecida en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 344-2019-CE-PJ; así como lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo séptimo de la misma resolución administrativa; y además prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 el plazo de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 307-2019-CE-PJ, del 31 de julio del año en curso, se incorporó a la Corte Superior de Justicia de Tacna en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; por lo que es necesario que continúe el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna en la referida Corte Superior.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1244-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2019 el plazo de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial proponga a este Órgano de Gobierno la reubicación de un Juzgado Civil Transitorio, para la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1816662-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la remisión de diversos expedientes en estado de trámite hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio y dictan otras disposiciones

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 484-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de octubre de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto de 2019, la Resolución Administrativa

N° 431-2019-P-CSJLI/PJ, de fecha 04 de setiembre de 2019 y la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso cerrar el turno para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite, a partir del 19 de agosto de 2019, al 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, dispuso que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes remitan cada uno de ellos 200 expedientes hacia el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios respectivamente, haciendo un total de 3,200 expedientes.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 431-2019-P-CSJLI/PJ, el Presidente de esta Corte Superior de Justicia dispuso las medidas pertinentes para cumplir con la redistribución de expedientes señalada en el considerando anterior, disponiendo que se realice en dos fases, estableciendo que en la primera fase se redistribuyan 1,200 expedientes a los dos (02) Juzgados de Trabajo Transitorios.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió ampliar, a partir del 15 de octubre de 2019, la competencia funcional del 9° Juzgado de Trabajo Transitorio para tramitar, con turno cerrado, los expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL); asimismo, modifica la redistribución dispuesta en la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, a fin que se realice en dos fases, estableciendo que en la segunda fase, se redistribuyan los 2,000 expedientes restantes al 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y atendiendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes remitan cada uno de ellos 250 expedientes en estado de trámite hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del 15 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Mesas de Partes correspondientes redistribuyan los expedientes hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio en un plazo máximo de 24 horas desde que los recibieron de los juzgados remitentes, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán observar el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- a) Que, no se deberá contemplar aquellos expedientes en trámite que se encuentren expedidos para sentenciar,
- b) Que, los expedientes a redistribuirse (en etapa de trámite) deben ser los más antiguos, para lo cual debe considerarse la fecha de ingreso de la demanda;
- c) Que, los expedientes a redistribuir no se encuentren con programación de vista de la causa, pudiendo, de manera excepcional y sólo si no se existieren expedientes con las especificaciones de los incisos precedentes, incluirse aquellos expedientes con programación de vista de la causa más alejadas;

d) Que, los expedientes a redistribuir deben estar debidamente completos, con todos sus acompañados, además, de corresponder, con sus expedientes administrativos completos;

e) Que, los expedientes a redistribuir deben tener todos sus escritos debidamente proveídos y descargados en el sistema integrado judicial (SIJ);

f) Que, los expedientes a redistribuir deberán contar con todos sus cargos de notificación completos y deberán estar foliados totalmente en números;

g) Aquellos expedientes que no cumplan con los lineamientos descritos precedentemente, no deberán ser incluidos en el procedimiento de remisión y redistribución de expedientes hacia los Juzgados de Trabajo Transitorios, bajo responsabilidad del Secretario y del Juez que conocen las causas

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal que será redistribuida hacia los Juzgados Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa, e informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Jueces de los Juzgados de Trabajo comprendidos por lo dispuesto en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en un plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1816548-1

Conforman la Tercera, Séptima y Novena Salas Laborales, designan y disponen la permanencia de magistrados en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 485-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de octubre del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 8557-2019 la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la Séptima Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del día 15 al 24 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso que antecede la doctora Mercedes Isabel Manzanares Campos, Presidenta de la

Novena Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del día 14 al 24 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALA, Juez Titular del 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir del día 15 de octubre del presente año por las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Séptima Sala Laboral

Dr. José Martín Burgos Zavaleta	Presidente
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez Supernumerario del 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 15 de octubre del presente año, por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora DORA MARÍA RUNZER CARRIÓN, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral de Lima, a partir del día 16 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Manzanares Campos, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Novena Sala Laboral

Dra. Dora María Runzer Carrión	Presidenta
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada	(P)
Dr. Wilson Luis Irrazabal Núñez	(P)

Artículo Cuarto.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor BORIS FAUSTO CÁRDENAS ALVARADO, Juez Titular del 12º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 16 de octubre del presente año, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Laboral

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidenta
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	(T)
Dr. Boris Fausto Cárdenas Alvarado	(P)

Artículo Quinto.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora PATRICIA MERCEDES CUMPA MORENO, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 16 de octubre del presente año por la promoción de la doctora Runzer Carrión.

Artículo Sexto.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora CARLA PATRICIA LLANOS CÁRDENAS, como Juez Supernumeraria del 12º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 16 de octubre del presente año por la promoción del doctor Cárdenas Alvarado.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA

Presidente

1816550-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autorizó viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Director de Escuela Profesional de Administración de Turismo de la UNMSM a la República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05596-R-19

Lima, 10 de octubre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 06025-FCA-19 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Decanato Nº 01009-D-FCA-19 de fecha 4 de octubre de 2019, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 20 de octubre de 2019, a don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO, con código Nº 044679, Decano de la citada Facultad y a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUIÑO, con código Nº 093637, Director de la Escuela Profesional de Administración de Turismo de la referida Facultad, para participar en el 3er Congreso Internacional para Decanos y Directores de Latinoamérica - ACBSP, que se llevará a cabo en Punta Cana (República Dominicana);

Que asimismo, se les otorga las sumas de S/. 20,993.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/. 10,034.40 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicios y S/. 1,695.00 soles por concepto de otras personas naturales (inscripción), con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 7 de octubre de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 01009-D-FCA-19 de fecha 4 de octubre de 2019 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 16 al 20 de octubre de 2019, a don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO, con código N° 044679, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUIÑO, con código N° 093637, Director de la Escuela Profesional de Administración de Turismo de la citada Facultad, para participar en el 3er Congreso Internacional para Decanos y Directores de

Latinoamérica - ACBSP, que se llevará a cabo en Punta Cana (República Dominicana).

2. Otorgar a don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO y a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUIÑO, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

I. EGRESOS		Dólar \$	Soles S/.	Cant. Personas	Días	
2.3.21.11	Pasajes y gastos de transporte (ida y vuelta) Robert Alfonso Miranda Castillo Mauro Amaru Granados Maguiño		S/ 10,496.50 S/ 10,496.50	1 1		S/ 20,993.00 S/ 20,993.00
2.3.21.12	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio Robert Alfonso Miranda Castillo - del 17 al 20 de octubre Mauro Amaru Granados Maguiño - del 17 al 20 de octubre	\$ 370.00 \$ 370.00	S/ 1,254.30 S/ 1,254.30	1 1	4 4	S/ 5,017.20 S/ 5,017.20
25.31.1.99	A otras personas naturales Inscripción -Congreso ACBSP	\$ 250.00	S/ 847.50	2		S/ 1,695.00
TOTAL						S/ 32,722.40

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora(e)

1816398-1

Corrigen error material de la Res. N° 0173-2019-UNAAA-CO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 187-2019-UNAAA/CO

Yurimaguas, 2 de setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo de acuerdo de sesión ordinaria de la comisión organizadora N° 34-2019 de fecha 30/08/2019, se dispone emitir fe de erratas para corregir error material de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0173-2019-UNAAA-CO, de fecha 01 de agosto de 2019, en el extremo correspondiente a la denominación del cargo del Dr. Edwin Guillermo Auris melgar, de acuerdo al Artículo 201.1 de Rectificación de Errores de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde:

DICE:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2019-UNAAA-CO

Yurimaguas, 01 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

(...)

• Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente Académico – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

SE RESUELVE.- AUTORIZAR (...)

• Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente Académico – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

• Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente de Investigación – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

SE RESUELVE.- AUTORIZAR (...)

• Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente de Investigación – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

JORGE LESCANO SANDOVAL
Presidente

ROBERT WALTER HURTADO PANDURO
Secretario General

1816369-1

Autorizan viaje de Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 366-2019-UNF/CO

Sullana, 20 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 17 de setiembre de 2019; El Oficio N° 516-2019-UNF-VPAC/FI/A de fecha 17 de

setiembre de 2019; El Oficio N° 005-2019-UNFSPCO-DGA/UEI/PROGEIN/C de fecha 18 de setiembre de 2019; El Oficio N° 116-2019-UNF-VPIN de fecha 19 de setiembre de 2019; El Oficio N° 518-2019-UNF-VPAC/FIIA de fecha 19 de setiembre de 2019; El Informe N° 773-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 23 de setiembre de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que con Carta S/N de fecha 17 de setiembre de 2019, la Universidad de Sao Paulo, invita al Dr. Wilson Manuel Castro Silupu, a participar como Profesor Visitante en el desarrollo del proyecto titulado "Agricultura e zootecnia de precisao para manejo de pastagens usando analise de imagens", el cual se realizará del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, en las instalaciones de los laboratorios de la Universidad antes citada;

Que mediante Oficio N° 516-2019-UNF-VPAC/FIIA de fecha 17 de setiembre de 2019, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, informa al Coordinador del Proyecto de Gestión de la Investigación e Innovación, que ha sido invitado a un proyecto de investigación "Agricultura e zootecnia de precisao para manejo de pastagens usando analise de imagens", del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, en la Universidad de Sao Paulo, solicitando la posibilidad de brindar el financiamiento para el viaje y la permanencia durante el periodo antes señalado;

Que con Oficio N° 005-2019-UNFS-PCO-DGA/UEI/PROGEIN/C de fecha 18 de setiembre de 2019, el Coordinador del Proyecto de Gestión de la Investigación e Innovación, remite a la Vicepresidencia de Investigación, el expediente referido a la invitación por parte de la Universidad de Sao Paulo al Dr. Wilson Castro Silupu, docente principal de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, par desarrollar el trabajo de investigación "Agricultura de precisión y cría de animales para el manejo de pasturas mediante análisis de imágenes", del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, para su evaluación y aprobación;

Que mediante Oficio N° 116-2019-UNF-VPIN de fecha 19 de setiembre de 2019, el Vicepresidente de Investigación, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, sobre la invitación de la participación del Dr. Wilson Manuel Castro Silupu, en el proyecto de Investigación "Agricultura e zootecnia de precisao para manejo de pastagens usando analise de imagens", del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019 en la Universidad de Sao Paulo, siendo de mucha importancia la ejecución de dicho proyecto de investigación, en el marco del convenio aprobado con la Universidad de Sao Paulo, en beneficio de la internacionalización de ambas instituciones, solicitando el apoyo para la ejecución del citado proyecto;

Que la participación del Dr. Wilson Manuel Castro Silupu, en el desarrollo del proyecto antes mencionado en la Universidad de Sao Paulo - Brasil, se fundamenta en el interés como institución de fomentar actividades de intercambio de tipo académico, científico y de

investigación en materias de interés común contando con la participación de docentes y estudiantes, fortaleciendo los conocimientos adquiridos a través de nuevas experiencias para la mejora de la calidad académica, con miras a la internacionalización de la Universidad Nacional de Frontera;

Que con Oficio N° 518-2019-UNF-VPAC/FIIA de fecha 19 de setiembre de 2019, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que existiendo la invitación para participar en el proyecto de investigación "Agricultura e zootecnia de precisao para manejo de pastagens usando analise de imagens", del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, en la Universidad de Sao Paulo, propone al Msc. David Roberto Ricse Reyes, Director del Departamento Académico, para asumir la Coordinación de la Facultad;

Que mediante Informe N° 773-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 23 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Presupuesto informa la existencia de crédito presupuestario disponible para el viaje del Dr. Wilson Manuel Castro Silupu, Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, en el marco del Convenio con la Universidad de Sao Paulo - Brasil;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de setiembre de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutive de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Dr. Wilson Manuel Castro Silupu, Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera, para participar en el proyecto de Investigación "Agricultura e zootecnia de precisao para manejo de pastagens usando analise de imagens" en la Universidad de Sao Paulo - Brasil, del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, OTORGANDOLE licencia con goce de haber por capacitación externa oficializada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Msc. David Roberto Ricse Reyes, docente de esta Casa Superior de Estudios, el Decanato de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera, del 29 de setiembre al 06 de diciembre de 2019, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la compra de pasajes aéreos en clase económica al exterior por el monto de S/ 2,325.30 y bolsa de viaje ascendente a S/ 18,020.00.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Frontera, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en el portal web institucional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

RAÚL EDGARDO NATIVIDAD FERRER
Presidente de la Comisión Organizadora

ANDRÉ ANTONIO LOBATÓN CARBAJAL
Secretario General

1815920-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 299-2019-P-CO-UNAJ

Juliaca, 12 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Carta Nº 0188-2019-I/NBC-EPIER-UNAJ, de fecha 04 de julio de 2019; Informe Nº 567-2019-OPEP/UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2019; Opinión Legal Nº 175-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de setiembre de 2019; Informe Nº 297-2019/DIGA-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2019, y el Acuerdo Nº 551-2019-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, conforme establece la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, refiere que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria Nº 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo Nº 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante 0188-2019-I/NBC-EPIER-UNAJ, de fecha 04 de julio de 2019, el Dr. Norman Jesús Beltrán Castañón Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite a Vicepresidencia Académica el Plan de Viaje al Congreso "SOLAR WORLD CONGRESS 2019" presentado mediante Carta Nº 001-2019-RCY/EPIER-UNAJ por el Msc. Reynaldo Condori Yuca; siendo así el Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables remite para su aprobación y

asignación de presupuesto para los docentes Ing. Saúl Huaquipaco Encinas y Msc. Reynaldo Condori Yuca, por consiguiente considera que coopera al fortalecimiento de la investigación de la Escuela Profesional citada mediante la presentación de artículos a congresos nacionales e internacionales, evento a llevarse a cabo desde el 04 al 07 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Santiago de Chile – Chile; para lo cual anexa la Carta de aceptación para la presentación oral del proyecto titulada "SOLAR LIBRARY" en el SWC 2019, así como su plan de recuperación de clases.

Que, el Plan de Viaje al Congreso "SOLAR WORLD CONGRESS 2019", tiene como Objetivo General: Fortalecer la investigación a través de presentación de artículos a congresos nacionales e internacionales, para su indexación. Tiene como Objetivos Específicos: Presentar el trabajo de investigación a congresos nacionales e internacionales. Presentar trabajo de investigación completo al Congreso "SOLAR WORLD CONGRESS 2019" – SWC-2019. Realizar presentación oral del artículo aprobado en Congreso "SOLAR WORLD CONGRESS 2019", conforme se evidencia de los documentos anexos a su petición.

Que, según Informe Nº 567-2019-OPEP/UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto informa sobre la Existencia de Disponibilidad Presupuestal a efectos de proceder con la atención del Plan de Viaje al Congreso "SOLAR WORLD CONGRESS 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, los días 04 al 07 de noviembre del 2019. Afectando a la siguiente cadena funcional programática: Función: 22 Educación. Programa: 9002 – APNP. Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Fuente: Recursos Determinados. Meta: 30. Monto: S/. 14,608.06.

Que, cabe enfatizar que el Artículo 79 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en concordancia con el artículo 83 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, mediante Opinión Legal Nº Que, mediante Opinión Legal Nº 175-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que ES PROCEDENTE, la Aprobación del Plan de Viaje presentado por los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables Ing. Saúl Huaquipaco Encinas y M.Sc. Reynaldo Condori Yuca, siendo un fin de la universidad de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. Asimismo establece que es PROCEDENTE la autorización de viaje a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, para la presentación oral en el SWC 2019, del proyecto titulado "SOLAR LIBRARY" en el congreso "Solar World Congreso 2019" al Ing. Saúl Huaquipaco Encinas y Msc. Reynaldo Condori Yuca docente contratado y docente ordinario respectivamente de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables.

Que, conforme a la Ley Universitaria, en su Artículo 49. Establece sobre el Financiamiento de la investigación. Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, según ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por tanto en su artículo 1, dispone que la autorización de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de las universidades públicas, en el presente caso de la UNAJ, se autorizaran mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad; la misma que se sustenta en el interés institucional, concordante con el D.S. Nº 047-2002-PCM modificado por D.S. Nº 056-2013-PCM; por tanto, las resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, en concordancia con las demás

disposiciones y procedimientos para la autorización de viaje al exterior.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo N° 551-2019-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR el Plan de Viaje presentado por los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables Ing. Saúl Huaquipaco Encinas y M.Sc. Reynaldo Condori Yucra, así como AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, para la presentación oral en el SWC 2019, del proyecto titulado "SOLAR LIBRARY" en el congreso "SOLAR WORLD CONGRESO 2019".

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Viaje presentado por los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables Ing. Saúl Huaquipaco Encinas y M.Sc. Reynaldo Condori Yucra.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, para la presentación oral en el SWC 2019, del proyecto titulado "SOLAR LIBRARY" en el congreso "SOLAR WORLD CONGRESO 2019" al Ing. Saúl Huaquipaco Encinas docente contratado y Msc. Reynaldo Condori Yucra docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, durante los días 02 al 09 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

1816524-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0906-2019-UNAM

Moquegua, 2 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 329-2019-VPI/UNAM de fecha 02 de octubre de 2019, Informe Legal N° 1196-2019-UNAM-CO/OAL, Informe N° 750-2019-DGI/VPI/UNAM de fecha 26 de setiembre de 2019, Carta N° 2031-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que según el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, Resolución de Comisión Organizadora N° 0814-2019-UNAM de fecha 13 de setiembre de 2019, se concede Licencia con Goce de Haber, a la Dra. BERTHA SILVANA VERA BARRIOS, para representar a la Universidad Nacional de Moquegua con "BECA PARA INVESTIGADORES ALIANZA PACÍFICO 2019-II", a realizarse en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Monterrey - México, por el periodo comprendido del 27 de Setiembre al 26 de Diciembre 2019;

Que, en ese sentido, con Carta N° 2031-2019 la Dra. BERTHA SILVANA VERA BARRIOS, solicita autorización de comisión de servicios al exterior para participar en la ponencia en el "XV Congreso Latino Americano de Patología de Construcción", a realizarse en la ciudad de Chiapas del país de México, durante el periodo del 08 al 10 de octubre del año en curso;

Que, con Informe Legal N° 1196-2019-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal,

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 02 de octubre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar el viaje al exterior de la Dra. BERTHA SILVANA VERA BARRIOS, en merito a la Licencia con Goce de Haber concedida con Resolución de Comisión Organizadora N° 0814-2019-UNAM, sin irrogar gastos al Estado; con excepción del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYD, para participar en la ponencia del "XV Congreso Latino Americano de Patología de Construcción", a realizarse en la ciudad de Chiapas del país de México, durante el periodo del 08 al 10 de octubre del año en curso;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, Viaje al Exterior a la Dra. BERTHA SILVANA VERA BARRIOS, en merito a la Licencia con Goce de Haber concedida con Resolución de Comisión Organizadora N° 0814-2019-UNAM, sin irrogar gastos al Estado; con excepción de los gastos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYD, para el proyecto denominado: "Arcillas Borosilicatadas para Inodoros Secos Engobes Ecológicos" para participar en la ponencia del "XV Congreso Latino Americano de Patología de Construcción", a realizarse en la ciudad de Chiapas del país de México, durante el periodo del 08 al 10 de octubre del año en curso.

Artículo Segundo.- REQUERIR que la final de la Comisión de Servicios y dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR en forma opcional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
Secretario General (e)

1816410-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del Concejo Distrital de Ocobamba para el periodo 2019 - 2022

RESOLUCIÓN Nº 0151-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019001753
OCOBAMBA - CHINCHEROS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, uno de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios Nº 0403-2019-AL-MDO y Nº 0490-2019-AL-MDO, recibidos el 2 de agosto y 23 de setiembre de 2019, mediante los cuales Gustavo Alejandro Gutiérrez Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, remitió información relacionada con el acto de juramentación de Karim Méndez Torres, regidora electa de la citada comuna; y teniendo a la vista el Expediente Nº JNE.2019001555.

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en la cual, entre otros, se proclamó a Karim Méndez Torres como regidora de dicha entidad edil.

Mediante los Oficios Nº 0403-2019-AL-MDO y Nº 0490-2019-AL-MDO, recibidos el 2 de agosto y 23 de setiembre de 2019 (fojas 3 y 16), Gustavo Alejandro Gutiérrez Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, informó que la regidora electa Karim Méndez Torres no ha cumplido con juramentación en el cargo para el cual fue electa, y remitió la siguiente documentación:

- Informe Nº 064-2019-MCS/R/ADEMUNA/M.D.O., de fecha 27 de agosto de 2019 (fojas 8), en el que la responsable del área de DEMUNA señaló que: "en mi condición de secretaria general de la municipalidad distrital de Ocobamba, en el inicio de la primera sesión de concejo que se llevó a cabo el 7 de enero de 2019, se ha realizado la notificación vía verbal con la señora Karim Méndez Torres, donde no quiso participar en la sesión de concejo por motivos personales y no explicó más".

- Acta de Sesión de Instalación y Juramentación del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, de fecha 1 de enero de 2019 (fojas 18 y 19), en la que se indicó que: "dejando constancia de la inasistencia de la Sra. Karim Méndez Torres".

- Acta de Sesión de Concejo Ordinario Nº 1, de fecha 7 de enero de 2019 (fojas 9 a 11), en la que se dejó constancia de que: "El señor alcalde inicia previo saludo y dando la bienvenida al concejo municipal, e informando la ausencia de la regidora Karim Méndez Torres, quien pese a estar notificada no asistió a la presente sesión de concejo".

Con fecha 27 de setiembre de 2019 (fojas 35 del Expediente Nº JNE.2019001555), se remitió el original de la Carta Nº 01-2019-R/MDO, suscrita por la regidora electa Karim Méndez Torres, con firma legalizada ante el Juzgado de Paz Letrado de Ocobamba - Chincheros, quien señaló no haber sido notificada para asistir a la sesión de juramentación, así dijo: "[...] en ningún momento he sido notificada ni verbal ni en forma escrita a la sesión solemne de juramentación del concejo distrital de Ocobamba".

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21², del

¹ Artículo 23°. - PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado.

3. En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

4. Por otro lado, el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que el alcalde y los regidores electos deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos, siendo que dichas autoridades electas asumirán sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección, una vez que hayan sido proclamados y juramentados, previa realización de su debida notificación.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, conforme se ha expuesto en el considerando 1 de este pronunciamiento, antes de convocar al candidato no proclamado y emitir la respectiva credencial, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si la regidora electa Karim Méndez Torres fue debidamente notificada para que asista a la sesión de juramentación e instalación del concejo municipal.

6. Al respecto, del Informe N° 064-2019-MCS/R/ADEMUNA/M.D.O., de fecha 27 de agosto 2019 (fojas 8), emitida por la responsable del Área de DEMUNA, se verifica que la regidora electa Karim Méndez Torres fue notificada, verbalmente, para asistir al acto de juramentación de la nueva gestión municipal - periodo edil 2019-2022. De esta manera, no obra en el expediente documento o notificación física que denote que el concejo municipal haya realizado la notificación personal de la convocatoria a la ceremonia de juramentación a la mencionada regidora electa, por lo que no se ha podido verificar la fecha, hora y el lugar en que se habría efectivizado el diligenciamiento de dicha notificación, vulnerándose las formalidades de la notificación previstas en el artículo 21 de la LPAG.

7. Aunado a lo mencionado en el considerando anterior, se verifica que la regidora electa Karim Méndez Torres: i) no tomó conocimiento de la sesión de juramentación, conforme se encuentra declarado en la Carta N° 01-2019-R/MDO, de fecha 27 de setiembre de 2019 (fojas 35 del Expediente N° JNE.2019001555), y ii) no asistió a la ceremonia de juramentación e instalación del concejo municipal para el periodo 2019-2022; así, en el acta de instalación y juramentación, de fecha 1 de enero de 2019 (fojas 18 y 19), se consignó: "dejando constancia de la inasistencia de la Sra. Karim Méndez Torres".

8. De lo expuesto, se verifica que la notificación verbal realizada por el concejo municipal para que la regidora electa Karim Méndez Torres asista a la ceremonia de juramentación, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de LPAG, siendo que este órgano colegiado no tiene certeza de la persona, dirección, día y hora en que se diligenció dicha notificación, por lo que dicho acto de notificación deviene en nulo.

9. En este sentido, habiéndose verificado que el concejo municipal de Ocobamba no ha cumplido con diligenciar la notificación personal a la regidora electa Karim Méndez Torres para que asista a la ceremonia de juramentación al cargo para el cual fue electa, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, más el término de la distancia, cumpla con notificar a la regidora electa Karim Méndez Torres para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

10. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, donde se deje constancia de la asistencia de la regidora electa o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del Concejo Distrital de Ocobamba para el periodo 2019-2022, realizada de forma verbal por la secretaria general de la citada comuna, dirigida a la regidora electa Karim Méndez Torres, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, más el término de la distancia, cumpla con notificar a la regidora electa Karim Méndez Torres, para que participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo anterior, remita, en original o copias certificadas, el cargo de notificación dirigida a la regidora electa Karim Méndez Torres, así como el acta de juramentación en la que se deje constancia de su asistencia o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1816668-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0153-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002024
YAGUAS - PUTUMAYO - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Claudio Shapiama Noteno, Hernet Preslei Mozombite Morales, Rafael Jimmi Gaitán Urapari y Benilda Gonzales Espinoza, regidores del Concejo Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, debido a la declaración de vacancia del alcalde Héctor Montoya Dávila, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001452.

ANTECEDENTES

El 13 de setiembre de 2019 (fojas 1), Claudio Shapiama Noteno, Hernet Preslei Mozombite Morales, Rafael Jimmi Gaitán Urapari y Benilda Gonzales Espinoza, regidores del Concejo Distrital de Yaguas, ponen en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el acta de sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2019 (fojas 2 a 6), mediante la cual el citado concejo declaró la vacancia del alcalde Héctor Montoya Dávila, debido a que incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, a través del Oficio N° 014-2019-CSN-REGIDOR-MDY, recibido el 23 de setiembre de 2019 (fojas 18), a requerimiento de la secretaria general de este órgano electoral, se remite el comprobante original (fojas 31), correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de alcalde, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.31 de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Yaguas, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2019, declaró la vacancia del alcalde Héctor Montoya Dávila por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, el cual fue notificado a la autoridad cuestionada, el 16 de agosto de dicho año, a través del Oficio N° 009-2019-CSN-REGIDOR-MDY (fojas 32).

Al respecto, cabe precisar que si bien el referido oficio fue entregado en el domicilio laboral de Héctor Montoya Dávila –autoridad vacada–, empero de los actuados del Expediente N° JNE.2019001452, se advierte que la citada autoridad, a través del Oficio N° 119-2019-ADM-MDY (fojas 316 a 321) y del Escrito N° 12 (fojas 368 a 387), solicitó a este órgano electoral la declaración de nulidad de oficio del pronunciamiento materia de notificación, esto es, del acta de sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2019, la cual por cierto fue declarada improcedente mediante Auto N° 2, del 13 de setiembre de 2019 (fojas 473 a 475).

Hecho que conlleva determinar de manera objetiva que la citada autoridad vacada ha recepcionado el referido Oficio N° 009-2019-CSN-REGIDOR-MDY.

Siendo así, dicha notificación surte plenamente sus efectos legales, conforme el artículo 27, numeral 27.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Asimismo, del documento denominado “Constancia que declara consentido acuerdo de concejo”, del 11 de setiembre de 2019 (fojas 33), se tiene que los regidores Claudio Shapiama Noteno, Hernet Preslei Mozombite Morales, Rafael Jimmi Gaitán Urapari y Benilda Gonzales Espinoza, dejan constancia de que la autoridad vacada no presentó recurso impugnatorio contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2019, procediendo a declarar consentido dicho acuerdo tomado.

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Claudio Shapiama Noteno, identificado con DNI N° 43980522, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaguas, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculta como tal.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Janeth Cahuache Ruiz, identificada con DNI N° 46698574, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Yaguas.

6. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 9 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Héctor Montoya Dávila como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Claudio Shapiama Noteno, identificado con DNI N° 43980522, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Janeth Cahuache Ruiz, identificada con DNI N° 46698574, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yaguas, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaria General

1816668-2

Establecen la competencia del Jurado Electoral Especial de Trujillo para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo

RESOLUCIÓN N° 0160-2019-JNE

Lima, catorce de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS la Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, y el Memorando N° 136-2019-DGPID/JNE, presentado, el 10 de octubre de 2019, por el director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones, con la propuesta de instalación de un Jurado Electoral Especial con competencia para impartir justicia electoral en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para el domingo 16 de febrero de 2020, como parte del procedimiento seguido por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al haberse

declarado, mediante la Ley N° 30538, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2017, de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del referido distrito.

2. A la par, con el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional del Congreso 2016-2021, por lo que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0154-2019-JNE, del 7 de octubre de 2019, definió la estructura de órganos de justicia electoral de primera instancia para dicho proceso electoral, estableciendo 60 Jurados Electorales Especiales, de los cuales 26 se instalarán el 7 de noviembre de 2019 y 34, el 16 de diciembre de 2019.

3. Siendo ello así, y existiendo la necesidad de establecer un órgano jurisdiccional de carácter temporal con competencia para administrar justicia electoral en las controversias que se presenten durante el desarrollo del proceso de la consulta vecinal, convocada con la Resolución N° 0138-2019-JNE, y proclame los respectivos resultados del cómputo de votos, se estima pertinente por razones de accesibilidad, eficiencia en la gestión y racionalidad del gasto público, que tal competencia sea asumida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, definido en la Resolución N° 0154-2019-JNE para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la competencia del Jurado Electoral Especial de Trujillo, con sede en la

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Preprensa

Posprensa

Prensa

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

ciudad de Trujillo, como órgano competente para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, convocada mediante la Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, simultáneamente al ejercicio de las funciones correspondientes al proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 a que se refiere la Resolución N° 0154-2019-JNE, de fecha 7 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- HABILITAR a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones para resolver, en primera instancia, las controversias en materia electoral que se presenten en la consulta vecinal, convocada mediante la Resolución N° 0138-2019-JNE, hasta la instalación del Jurado Electoral Especial de Trujillo que se producirá el 7 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1816668-3

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2795-2019-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1083-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito

Fiscal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jessica Hellen Villena Bello, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1816625-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2796-2019-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1081-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nora Berenice Vásquez Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1816625-2



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:





El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15119

MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 169-2019-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por los distritos de Ccapacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco **1**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 316-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional del departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales y dictan otra disposición **2**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por los distritos de Ccapacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 169-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover

el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficios N° 1312 y 1388-2019-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se declare el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por los distritos de Ccapacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, a fin de restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2019-VII MACREPOL-SEC/OFIPO (Reservado), precisado con el Informe N° 156-2019-SCG-PNP/OFIPOI, a través del cual la VII Macro Región Policial Cusco informa sobre las medidas de fuerza advertidas en dichas zonas;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por los distritos de Ccapacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1817320-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional del departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO
N° 316-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 891, 901, 902, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932 y 947-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diecinueve (19) Gobiernos Locales, para financiar cuarenta y cinco (45) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a cuarenta y cuatro (44) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y una (01) intervención del componente de soluciones de vivienda del citado plan;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 766, 767, 773 y 775-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/90420398,00 (NOVENTAMILLONESCUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diecinueve (19) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, el literal a) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 193 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES; precisándose que los recursos se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante los Oficios N°s 3997 y 4067-2019-INDECI/4.0, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Tlacayán para financiar una (01) Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) priorizada en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 511 315,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a favor de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar una (01) Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) priorizada en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, de otro lado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el Oficio N° 3998-2019-INDECI/4.0, solicita la modificación del Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales” del Decreto Supremo N° 264-2019-EF, a fin de considerar la inversión

con código 2443773 “Renovación de cobertura; en el(la) EESS Baños - Baños en la localidad San Antonio de Acapa (San Antonio), distrito de Baños, provincia Lauricocha, departamento Huánuco”, correspondiente al pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, dentro de la categoría presupuestal 9002 “Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos”;

De conformidad con lo establecido en el literales a) y c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 90 420 398,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diecinueve (19) Gobiernos Locales, para financiar cuarenta y cinco (45) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970	: Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		295 760,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		90 124 638,00
		TOTAL EGRESOS 90 420 398,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		295 760,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.5 Otros Gastos		172 631,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		15 774 769,00

Sub Total Gobierno Nacional		16 243 160,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		10 870 381,00

Sub Total Gobiernos Regionales		10 870 381,00

PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	63 306 857,00	
Sub Total Gobiernos Locales	63 306 857,00	
TOTAL EGRESOS	90 420 398,00	

1.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 511 315,00 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a favor de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, para financiar una (01) Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) priorizada en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		
PLIEGO	006	: Gobierno Central
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Nacional de Defensa Civil
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: INDECI – Instituto Nacional de Defensa Civil
PRODUCTO	3000001	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
ACTIVIDAD	5006144	: Acciones comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Atención de actividades de emergencia
		: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias	1 511 315,00	
TOTAL EGRESOS	1 511 315,00	

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA		
PLIEGO	190110	: Instancias Descentralizadas
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: Municipalidad Distrital de Tlacayán
PROYECTO	2445803	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Reparación de defensa ribereña: en el(a) del barrio Piquilhuanca, distrito de Tlacayán, provincia Pasco, departamento Pasco
		: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 511 315,00	
Sub Total Gobierno Local	1 511 315,00	
TOTAL EGRESOS	1 511 315,00	

1.3 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en las Transferencias de Partidas autorizadas en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los párrafos 1.1 y 1.2 del citado artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 264-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" del Decreto Supremo N° 264-2019-EF, a fin de reemplazar el programa presupuestal asociado a la inversión con código 2443773 "Renovación de cobertura; en el(la) EESS Baños - Baños en la localidad San Antonio de Acapa (San Antonio), distrito de Baños, provincia Lauricocha, departamento Huánuco", por la categoría presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", conforme al Anexo N° 5: "Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 264-2019-EF", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Para efectos del procedimiento para la aprobación institucional, resulta aplicable para el pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 264-2019-EF, a partir de la vigencia de este dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817320-2